



## ACUERDO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA Y DE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES DE CENTROS Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA RIOJA, SOBRE HOMOLOGACIÓN SALARIAL Y OTROS

En Logroño, a 16 de noviembre de 2018, reunida la Mesa Sectorial de la enseñanza privada concertada de la Rioja, en el ámbito de sus competencias

### EXPONEN

Que con fechas 12 de septiembre de 2002, 15 de mayo de 2006 y 03 de julio de 2008 se suscribieron sendos acuerdos entre las organizaciones empresariales de titulares de centros y las organizaciones sindicales más representativas de la enseñanza privada concertada riojana que han permitido, a través de las pertinentes medidas adoptadas por la Administración Educativa regional y apoyadas en las leyes de Presupuestos Generales anuales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mejorar sustancialmente la calidad de los servicios educativos prestados al alumnado riojano desde los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Así, partiendo previamente del trabajo de la Mesa Técnica, se han incrementado las plantillas docentes de los diferentes niveles educativos objeto de concierto para acomodarse a las exigencias curriculares de las reformas legislativas en materia de Educación, primero la LOE y luego la LOMCE.

También se ha incrementado la plantilla de profesorado de apoyo a ACNEES, y al alumnado de compensatoria; se ha extendido la Orientación Educativa a las etapas de Educación Primaria, desde el curso 2016/2017 a la Educación Infantil, y desde el curso 2017/2018 a la Formación Profesional Básica. Asimismo, se implantaron en la ESO las unidades de Diversificación Curricular, tras la LOMCE transformadas en Programas de Refuerzo Curricular (PRC) y para Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR).

Sin olvidar las mejoras de dotación de las partidas de "Otros Gastos" con el fin de adecuar sus cuantías a los costes reales de las unidades concertadas y de mejorar las retribuciones del personal de administración y servicios (PAS), se ha logrado avanzar en el porcentaje de analogía retributiva del personal docente de la enseñanza privada concertada en pago delegado respecto a sus homólogos de la enseñanza pública y se ha alcanzado un porcentaje de homologación del 95% respecto del salario que perciben los funcionarios docentes de La Rioja de los distintos Cuerpos por categorías profesionales equivalentes, teniendo como referentes de homologación los conceptos de sueldo base, complemento de destino y componente general del complemento específico; en caso de docentes de la enseñanza pública y el salario base, los complementos de Bachillerato y de licenciados de 1º y 2º cursos de ESO y los complementos autonómicos de La Rioja, tanto el genérico por categorías como el complemento personal transitorio para los maestros que impartan docencia en 1º y 2º cursos de ESO, en caso de los docentes de la enseñanza privada concertada.

Por último se ha simplificado la gestión administrativa de las sustituciones del profesorado en pago delegado, incorporando al acuerdo las previsiones básicas establecidas desde el curso 2017/2018 por la Resolución que aprobó las Instrucciones para la gestión económica del concierto educativo de dicho curso.

Conviene recordar que se han firmado también importantes acuerdos sectoriales, unos a dos bandas por las organizaciones patronales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza privada concertada que han sido ratificados luego por el Gobierno de La Rioja, destacando el de acumulación de horas de permiso de lactancia, y otros a tres bandas entre sindicatos, patronales y el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Educación, destacando el de liberados sindicales, el de abono de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa y, recientemente, el de adecuación retributiva de 2016 para el personal docente en pago delegado.

Y por todo lo anterior, con el objetivo de seguir mejorando la calidad del servicio educativo prestado en la red de centros concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los miembros de la Mesa Sectorial de la enseñanza privada concertada de La Rioja aquí reunidos,

## ACUERDAN

### Primero. Sustituciones del profesorado.

1. Con carácter general, las sustituciones de personal docente con una duración de hasta 15 días naturales serán cubiertas por los medios propios del centro. No obstante, en aquellos casos en los que exista una baja de profesores en pago delegado por Incapacidad Temporal, cuya duración por parte del centro se estime superior a los quince días, podrá sustituirse desde el primer día de la misma con cargo a la nómina de pago delegado.
2. La Administración Educativa abonará desde el primer día lectivo, incluyendo los sustitutos en pago delegado, las sustituciones producidas por las siguientes situaciones:
  - a) Suspensiones de contrato derivadas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante el embarazo.
  - b) Suspensiones de contrato por excedencias.
  - c) Reducciones de jornada por cuidado de menores o familiares.
  - d) Permiso retribuido por lactancia de hijo menor de 9 meses (de forma ordinaria o acumulada).
  - e) Permiso retribuido por matrimonio. La sustitución en este caso se abonará desde el primer día lectivo del permiso, siempre que dentro del periodo de disfrute esté contenido el día de la boda.
  - f) Permisos no retribuidos.
  - g) Por otras causas excepcionales, debidamente justificadas por el centro y previa autorización expresa de la Administración Educativa.



3. Las profesoras cuya situación de incapacidad temporal (IT) termine anticipadamente por motivo del parto y pase a situación de suspensión por maternidad, serán sustituidos sin cargo a los recursos humanos del centro aunque dicha incapacidad temporal no supere el mínimo de quince días de duración.
4. La Administración Educativa recogerá en las Instrucciones de pago delegado de los conciertos educativos correspondientes a cada curso escolar, el procedimiento administrativo que deberán seguir las mencionadas sustituciones para proceder a su abono efectivo, así como posibles limitaciones en función de las fechas del curso o periodos no lectivos en los que se produzcan las situaciones que dan lugar a sustitución.

### Segundo. Homologación retributiva.

1. Con el fin de avanzar en la analogía retributiva del personal docente de la enseñanza privada concertada en pago delegado respecto a su homólogo de la enseñanza pública, el Gobierno de La Rioja incluirá en los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados que se fijan en los Presupuestos Generales anuales de la Comunidad Autónoma, los incrementos retributivos que permitan alcanzar un porcentaje de homologación del 96,5% sobre las retribuciones que perciban los docentes de la enseñanza pública según los siguientes criterios:
  - a) La homologación se realizará en términos anuales en función de categorías profesionales equivalentes a los distintos cuerpos de funcionarios de la enseñanza pública.
  - b) Como referentes salariales de homologación se tomarán los conceptos de:
    - Personal docente de la enseñanza pública: En todos los casos el sueldo base, complemento de destino y componente general del complemento específico. Y en caso de maestros que impartan docencia en 1º y 2º cursos de la ESO, su complemento personal transitorio.
    - Personal docente de la enseñanza privada concertada. Salario base y complemento autonómico de La Rioja en todos los casos. Y además en caso de docentes de Bachillerato o de 1º y 2º cursos de la ESO también se considerará, según corresponda en cada caso, el complemento de Bachillerato, los distintos complementos de licenciados de 1º y 2º cursos de la ESO o el complemento de maestros de 1º y 2º cursos de la ESO.
  - c) La homologación se concretará en la fijación de nuevas cuantías en los complementos retributivos denominados "complemento autonómico de La Rioja" y "complemento autonómico de La Rioja a maestros de 1º y 2º cursos de la ESO" que hasta la fecha viene percibiendo el profesorado en pago delegado.
2. El período de homologación, en los términos referidos anteriormente, se alcanzará de forma gradual en los años 2018 y 2019 a razón de los siguientes porcentajes:
  - a) Enero de 2018: 95,75 % (0,75 %)
  - b) Enero de 2019: 96,5 % (0,75 %)

3. Las cantidades resultantes tendrán carácter consolidable en el salario del profesorado desde la fecha señalada. No obstante serán actualizables en el porcentaje de incremento general anual de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública.
4. Las cuantías a percibir se abonarán de forma proporcional al horario lectivo efectivamente impartido.
5. En el supuesto de que en los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que con carácter mínimo fije el Estado hasta la finalización del presente acuerdo se incluyeran incrementos retributivos para el profesorado en concepto de analogía retributiva, estos serán absorbidos por los complementos retributivos fijados en este acuerdo, sin que en consecuencia se produzcan nuevos incrementos adicionales.
6. Las tablas salariales resultantes de la aplicación del presente acuerdo deberán ser remitidas a la comisión paritaria del convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que se proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el BOE.

### **Tercero. Partida de "Otros Gastos" y complemento autonómico de La Rioja para el PAS.**

1. El Gobierno de La Rioja se compromete a incluir en la partida de "Otros Gastos" de los módulos económicos de los conciertos educativos fijados en los Presupuestos Generales anuales de la Comunidad Autónoma, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, incrementos que permitan avanzar progresivamente en la adecuación de sus cuantías al coste real de los gastos que deben sufragar.
2. Las organizaciones patronales se comprometen a repercutir en los salarios del personal de administración y servicios (PAS) dichos incrementos en la cuantía que de común acuerdo se determine en aras a su progresiva homologación retributiva con el PAS de la enseñanza pública. En todo caso, dicho incremento se fijará de forma lineal para todo el personal en jornada completa, y de forma proporcional a su jornada para el personal con jornada parcial.

### **Cuarto. Seguimiento e interpretación.**

1. Se encomienda a la Mesa Sectorial de la enseñanza privada concertada de La Rioja, a la vista de la aplicación práctica de las medidas recogidas en el presente acuerdo, la evaluación de su contenido y la propuesta de las adaptaciones que eventualmente resulten necesarias para garantizar la calidad del servicio educativo en los centros privados sostenidos con fondos públicos.
2. Dicha Mesa Sectorial de la enseñanza privada concertada de La Rioja realizará además un análisis y evaluación sobre la posibilidad de adoptar otras medidas de mejora de la calidad de la enseñanza educativa no previstas en este acuerdo.

**Quinto. Vigencia.**

1. Las medidas recogidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del curso 2018/2019. No obstante, la homologación retributiva tendrá efectos económicos conforme al calendario establecido en el apartado segundo del acuerdo. De igual forma, las medidas contempladas en la cláusula tercera tendrán efectos económicos desde enero de 2018, dentro de las disponibilidades presupuestarias.
2. La vigencia del presente acuerdo es indefinida en lo que se refiere a los compromisos retributivos consolidables, teniendo su reflejo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En cuanto a las sustituciones del profesorado y el componente de "Otros Gastos", la vigencia del acuerdo es de cuatro años susceptibles de prórroga por otros cuatro.

Y para que así conste, en la fecha y lugar indicados, firman los ejemplares correspondientes,

Por la Consejería de Educación, Formación y Empleo  
del Gobierno de La Rioja  
Fdo.: D. Alberto Galiana García

  


Por Educación y Gestión-LA RIOJA  
Fdo.: D. Ramón Iceta Olaizola

POR CECE-LA RIOJA  
Fdo.: D. Ramón Ruiz Lucendo





POR FSIE LA RIOJA  
Fdo.- D. Gonzalo González Ortega

POR USO-LA RIOJA  
Fdo.- D. Alejandro Vesga Fernández





POR FeSP-UGT LA RIOJA  
Fdo.- D.ª Elena Fraguero Grande



